



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

**III LEGISLATURA**

---

**Año III**

**16 de Junio de 1993**

**Núm. 46**

---

## *INDICE*

### **PROPOSICIONES DE LEY**

#### **EN TRAMITE**

**PPL-6**

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, SOBRE MODIFICACION DE LA LEY 1/1983, DE 14 DE ABRIL, DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.**

### **PROPOSICIONES DE LEY**

#### **EN TRAMITE**

**PPL-6**

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

**CANARIO, SOBRE MODIFICACIÓN DE LA LEY 1/1983, DE 14 DE ABRIL, DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.**

### **PRESIDENCIA**

**La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el**

día 9 de junio de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

## 2.- PROPOSICIONES DE LEY:

Proposición de Ley del G.P. Socialista Canario, sobre Modificación de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

### Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en los artículos 123. y 124. del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la Proposición de Ley de referencia, a la que se acompaña Exposición de Motivos, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y remitir al Gobierno a los efectos previstos en el artículo 124.2 del Reglamento.

De este acuerdo se dará traslado al autor de la iniciativa. Asimismo, se trasladará al Gobierno a efectos señalados.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 11 de junio de 1993.-  
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

### A LA MESA DE LA CAMARA

**PROPOSICION DE LEY SOBRE MODIFICACION DE LA LEY 1/1983, DE 14 DE ABRIL, DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.**

El Grupo Parlamentario Socialista Canario PSC-PSOE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente Proposición de Ley, la cual tiene por objeto primordial reformar la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de las Administraciones Públicas de Canarias, para hacer concordantes las disposiciones que en ella se contengan sobre la tramitación de las mociones de censura con las que, sobre idéntica materia, figuren en el Reglamento del Parlamento.

### ANTECEDENTES

La moción de censura es un instituto jurídico de notable importancia política, a cuyo través puede el Par-

lamento exigir responsabilidad al Gobierno y promover su sustitución.

Las previsiones del artículo 20 del Estatuto, que establece las reglas básicas o esenciales por las cuales se regula el trámite parlamentario de la moción censura, se desarrollan y concretan en las disposiciones del Capítulo III del Título X del Reglamento del Parlamento, artículos 147 a 150, y en la Sección 2<sup>a</sup> del Capítulo III, del Título Primero de la Ley 1/1983, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Este conjunto normativo, puesto ya en práctica, ha mostrado imperfecciones que es preciso corregir. Para tal fin, se requiere modificar los dos textos legales citados, es decir, tanto la Ley de Gobierno como el Reglamento del Parlamento.

Sin embargo, no es posible servir a la finalidad anunciada mediante una sola norma, que a la vez modificará el Reglamento y la Ley, dadas las particularidades que para la reforma del Reglamento impone su propio texto y, en especial, dada la singular exigencia de una iniciativa específica que ha de formular, ex profeso, la Comisión del Reglamento de la Cámara.

Por ello, el Grupo Parlamentario Socialista formula, simultáneamente, una propuesta dirigida a la Comisión de Reglamento, para que adopte el acuerdo de iniciar los trámites conducentes a la modificación del Reglamento, en los términos que se detallan en el texto adjunto, y una proposición de ley, dirigida a la Mesa del Parlamento, para que se rectifique la Ley del Gobierno, con el alcance que también se especifica en texto anexo.

Mediante todo ello se espera corregir las imperfecciones de los textos vigentes, antes referidos, y que la experiencia ha desvelado.

### PREAMBULO

La experiencia obtenida para la aplicación de las previsiones normativas sobre la tramitación de las mociones de censura muestra la conveniencia de recoger, en la Ley del Gobierno, que regula su estatuto y su régimen de responsabilidad política, una simple remisión a las previsiones del Reglamento del Parlamento. Huelga, pues, consignar normas procedimentales, que deberán contenerse en este último cuerpo legal.

Así pues, se propone el siguiente texto de la proposición de Ley.

**Artículo primero.-** El artículo 49 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, tendrá la siguiente redacción:

**Artículo 49.-** 1. El Parlamento puede exigir la responsabilidad del Gobierno mediante la adopción de una moción de censura.

2. Admitida una moción de censura, se tramitará en la forma prevista en el Reglamento del Parlamento de Canarias.

**Artículo segundo.-** Se suprime el párrafo tercero del apartado V de la Exposición de Motivos de la citada Ley 1/1983, de 14 de abril.

**Disposición Final.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Canarias, a 21 de mayo de 1993.- Augusto Brito Soto, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista Canario.

(Registro de Entrada, nº 879, de 25 de mayo de 1993).

---

